



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

---

# Anexo 7

---

Informe DP-ADCDDH-0001/2020,  
emitido por la Defensoría del Pueblo

**INFORME**  
**DP – ADCDH-0001/2020**

**A:** Nadia Alejandra Cruz Tarifa  
**DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.**

**DE:** Lidia Siñani Arias  
**JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS**

Andrés Iturralde Zurita  
**JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE LOS DDHH**

Yamil Gonzales Exeni  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DDHH**

**REF.:** **SOLICITUD DE INFORMACION DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DEL ESTADO**

**FECHA:** La Paz, 28 de octubre de 2020

---

De mi mayor consideración:

Conforme lo instruido por su autoridad y en mérito a los puntos solicitados por el Procurador General del Estado mediante CITE. PGE-DESP-SPDRLE-DGDHMA N° 1684/2020, remitimos a consideración de su autoridad, la siguiente información

**1. Las medidas adoptadas para verificar que se garantiza que las condiciones de detención en los centros penitenciarios de Bolivia cumplan con las normas internacionales de derechos humanos, en tiempos de la pandemia COVID-19**

En Bolivia actualmente existen 48 establecimientos penitenciarios de los cuales 20 se encuentran en el área urbana y 28 en el área rural, recintos que tienen una capacidad de albergar a 5.346 personas. Sin embargo, a agosto de 2020 se contaba con una población de 17.365 personas privadas de libertad<sup>1</sup>, lo que significa una sobrepoblación penitenciaria del 222,74%. Los altos índices de la sobrepoblación penitenciaria, resultan de la prevalencia de personas detenidas preventivamente que, a agosto del año en curso, alcanzaban a 11.170 personas privadas de libertad, lo que representa el 64,32% frente a 6.195 personas con sentencia que significa el 35,67% del total.

En las cárceles y carceletas de Bolivia la ocupación de un determinado espacio es superior a la capacidad del mismo, generando que las personas privadas de libertad, no tengan campo para sentarse o dormir, debiendo pasar noches en patios, pasillos y gradas; asimismo, las condiciones de habitabilidad son extremadamente precarias, carecen de higiene, ventilación, ingreso de luz natural, dotación de camas y sobrepasan su capacidad máxima de alojamiento; sometiendo incluso a estas condiciones, en las cárceles de mujeres, a las niñas y niños menores de 6 años que acompañan a sus madres.

---

<sup>1</sup> Dato proporcionado por la Dirección General de Régimen Penitenciario

246

La situación se agrava en las carceletas rurales, donde el hacinamiento y el deterioro son alarmantes, por ejemplo, en Riberalta – Beni, existen aproximadamente 250 personas en un ambiente con capacidad para 80 (ochenta) internos, cuya infraestructura, por la humedad de paredes y pisos, se encuentra sumamente deteriorada; en las celdas de varones 33 (treinta y tres) personas comparten un ambiente que mide aproximadamente 4 x 5 metros, las condiciones sanitarias son deficientes y se usa un mismo espacio como cocina, dormitorio y servicio higiénico, a su vez, las tuberías de los baños del segundo piso atraviesan las celdas del primer piso, y al estar rajadas e instaladas superficialmente presentan goteras de aguas servidas que caen sobre las camas de los internos, quienes incluso por la falta de espacio duermen en el patio bajo la lluvia o la humedad extrema; tampoco en esta carceleta cuentan con agua potable.

Bajo estas condiciones, mantener el distanciamiento social de al menos 1 metro entre personas, como una medida básica para la prevención de la COVID-19, es imposible; igualmente, asumir medidas de higiene como el lavado de manos y desinfección de áreas comunes se complica, convirtiendo a las cárceles y carceletas en escenarios propicios para la propagación de la enfermedad.

En este sentido, reiteradamente la Defensoría del Pueblo ha recomendado al Ministerio de Gobierno y a la Dirección General de Régimen Penitenciario de Bolivia, distribuir espacios físicos, garantizar la provisión del servicio de agua potable a los centros penitenciarios, mejorar los servicios básicos, construir y/o modificar la infraestructura de los centros penitenciarios, sin embargo, hasta octubre de 2020 esta situación persiste; develando que el Estado Boliviano no ofrece condiciones dignas a las personas privadas de libertad, menos medidas de bioseguridad adecuadas para evitar contagios de COVID-19.

Si bien el Estado a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario, ha aplicado el "Plan de Acción y Contingencia en los Centros Penitenciarios frente al Coronavirus COVID-19"<sup>2</sup> desde el inicio de la cuarenta determinada por el Gobierno, no se han advertido en el marco de este Plan la adopción de medidas tendientes a mejorar las condiciones físicas y sanitarias necesarias en los recintos carcelarios para evitar su propagación, adicionalmente, la paralización de actividades a nivel nacional en la cuarentena rígida ha generado demoras en la habilitación de nuevas infraestructuras como es el caso de la Carceleta Pública de Riberalta – Beni<sup>3</sup>, cuya entrega definitiva estaba prevista para inicios de esta gestión no se ha concretado hasta la emisión del presente informe. .

Otra debilidad en la atención en salud en las cárceles y carceletas durante la pandemia del COVID-19, es el insuficiente personal médico, pues desde antes de la emergencia sanitaria existía una relación desproporcionada entre el personal de salud y la cantidad de personas privadas de libertad, razón por la cual no existía un seguimiento y control médico a los internos, pues en promedio se asigna un médico por 410 PPLs, llegando a casos extremos como el del Centro Penitenciario de Cantumarca (Potosí), donde un solo médico atiende a 881 PPLs.<sup>4</sup>

Por otra parte, durante la pandemia, la Defensoría del Pueblo alertó el despido de más de medio centenar de profesionales de régimen penitenciario, incluyendo personal del área de

<sup>2</sup> Informe DGRP/ASRYR/MC/05/2020 de fecha 06 de abril de 2020.

<sup>3</sup> M.G.-D.G.R.P.-A.L.C. N° 317/2020 suscrito por la Dra. Vanesa Nancy Quispe Copacondo, Responsable del Área Legal y de Clasificación, Dirección General de Régimen Penitenciario.

<sup>4</sup> Informe Defensorial "Volcar la mirada a las cárceles" – Situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia, Página 384

145

salud, lo cual recayó en desmedro de los derechos a la salud, integridad y vida de las personas privadas de salud, sin considerar que en ese entonces existían brotes de la enfermedad a nivel nacional. Ello se vio reflejado por ejemplo en Palmasola - Santa Cruz donde se reportaron 46 casos positivos confirmados y 15 decesos, igualmente en Mocovi - Trinidad, 39 internos se infectaron con la enfermedad y uno falleció. En la Región del Gran Chaco, el único responsable de las carceletas de "El Palmar" y Villamontes fue destituido del cargo, asimismo, en el caso del médico del penal de "Mocovi", quien además de atender casos de coronavirus dio positivo a esta enfermedad, también fue retirado.

Ante este panorama, la Defensoría del Pueblo, pidió al Ministerio de Gobierno<sup>5</sup> la restitución de manera inmediata a los profesionales desvinculados, a fin de garantizar la atención en salud. Además, solicitó acciones urgentes de contención y detección de casos de COVID-19 y reiteró el pedido de una declaratoria de emergencia penitenciaria con el objetivo de que se asigne mayor presupuesto para el fortalecimiento de la atención en salud en los establecimientos carcelarios.

Estas solicitudes no fueron atendidas por el Ministerio de Gobierno, persistiendo la crítica situación de las personas privadas de libertad ante la ausencia de médicos en los recintos carcelarios, como en el Centro Penitenciario de "Morros Blancos" de Tarija que, hasta el mes de julio de 2020, continuaba sin un profesional de salud; donde además, el espacio de aislamiento no contaba con la capacidad física para albergar a los privados de libertad contagiados, quienes tampoco contaban con medidas de bioseguridad esenciales. Los implementos de protección personal como barbijos, guantes de látex y desinfectantes, en muchos casos fueron donados por instituciones cooperantes.

Respecto al acceso a medicamentos, durante la cuarentena rígida, se ha constatado que ningún centro penitenciario ha recibido dotación de medicamentos e insumos para atender casos sospechosos de coronavirus, tampoco se ha advertido la dotación de fármacos necesarios para la atención de afecciones de poblaciones altamente vulnerables al COVID-19, como personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas, personas que viven con VIH/SIDA, mujeres en estado de gestación y en etapas de lactancia entre otras. Después de la cuarentena rígida, las autoridades de régimen penitenciario a nivel departamental, realizaron la dotación de medicamentos para la prevención y tratamiento de la COVID-19 en la mayoría de los centros carcelarios.

El 23 de octubre del presente año, el Ministerio de Gobierno informó públicamente que, existirían 16 personas privadas de libertad infectadas y 42 sospechosas a nivel nacional. Sobre los positivos, la incidencia se encontraría en Cochabamba y Pando puesto que cada uno tiene seis privados de libertad con la enfermedad. También existían tres en Chuquisaca y uno en Beni. En tanto, en Santa Cruz, Tarija, Oruro, La Paz y Potosí no se han registrado nuevos casos de COVID-19. Las personas privadas de libertad bajo sospecha de estar infectadas son 42 a nivel nacional; 32 están en Cochabamba, 5 en Chuquisaca, 4 en Beni y 1 en Oruro. No hay sospechosos en las cárceles de Pando, La Paz, Potosí, Tarija y Santa Cruz<sup>6</sup>, no obstante, esta información solo refleja datos actuales y no así los reportes

<sup>5</sup> Nota CITE: DP – DESP – EXT – 023-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo; Nota CITE: DP – DESP – EXT – 108-2020 de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo, dirigida al Ministro de Gobierno, referente a la solicitud de declaratoria de estado de emergencia penitenciaria; Nota CITE: DP – DESP – EXT – 045-2020 de fecha 23 de junio de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo, dirigida al Ministro de Gobierno, referente a la propagación del coronavirus en las cárceles y despido de funcionarios de Régimen Penitenciario.

<sup>6</sup><https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/covid-19-75-casos-positivos-carceles-cochabamba-pando/20201025213938792845.html>

144

generales o globales que fueron solicitados a la Dirección General de Régimen Penitenciario<sup>7</sup>, pero que a la fecha de la emisión del presente informe no ha sido respondida.

En cuanto a las medidas asumidas por el Estado para la reducción del hacinamiento carcelario, estas no respondieron a la emergencia sanitaria, toda vez que, a enero de 2020 se advertía un hacinamiento del 212,30% y agosto de la presente gestión incrementó al 222,74%.

Por otra parte, el Órgano Judicial, al inicio de la cuarentena rígida, suspendió labores y plazos procesales en el Tribunal Supremo de Justicia<sup>8</sup> y los Tribunales Departamentales de Justicia de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando; y Asientos Judiciales de Provincias de los 9 (nueve) departamentos del país, disponiendo turnos sólo para la atención de causas aperturadas por delitos con detenidos cometidos durante la cuarentena, lo que obstaculizó la tramitación de cesaciones a la detención preventiva, salidas alternativas al proceso y la pena; así como las solicitudes de beneficios penitenciarios como la redención, extra muro y libertad condicional entre otros; estas medidas asumidas por el Órgano Judicial, se implementaron al margen de toda recomendación realizada hasta ese entonces por organismos internacionales como el Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la reducción del hacinamiento carcelario ante los riesgos del COVID-19.

El 07 de abril de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia instruyó<sup>9</sup> a los Tribunales Departamentales de Justicia de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando, la atención y resolución de manera excepcional de todas las solicitudes vinculadas a la efectividad y el derecho a la libertad de las personas, disponiendo entre otras, que, las audiencias se realicen a través de herramientas telemáticas o video conferencias, y en los lugares donde no exista cobertura de internet o el mismo sea restringido, la autoridad jurisdiccional podía limitar la participación en la audiencia de las partes estrictamente necesarias, aplicando las reglas del distanciamiento social.

A lo largo de la pandemia se han regularizado de manera paulatina la atención de los procesos penales; sin embargo, los Tribunales de Justicia no han promovido de oficio procesos masivos de liberación, tampoco cuentan con datos estadísticos reales sobre la situación jurídica de las personas con prisión preventiva, es decir su tiempo real de permanencia y el estado de la investigación de sus causas, por lo que, son las personas privadas de libertad, quienes de acuerdo a sus posibilidades promueven sus causas y generan información sobre su situación legal<sup>10</sup>.

Por otra parte, el Gobierno Transitorio ha proyectado Decretos Presidenciales de Indulto, los cuales por su alcance y procedimientos dilatorios y burocráticos eran difíciles de cumplir

<sup>7</sup> Nota CITE: DP – ADCDH – UANA/052/2020 de fecha 09 de julio de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo, Dirigida a la Dirección General de Régimen Penitenciario, referente a la solicitud de datos estadísticos; Nota CITE: DP – ADCDH – UANA/063/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo, Dirigida a la Dirección General de Régimen Penitenciario, referente a la reiteración de solicitud de datos estadísticos.

<sup>8</sup> Circular N° 05/2020 del Tribunal Supremo de Justicia

<sup>9</sup> Circular N° 06/2020 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia

<sup>10</sup> Nota firmada por el Coordinador General, Delegado de Hacienda y Actas, Delegado Jurídico, Delegado de Estudio, Delegado de Trabajo Área Artesanía y Delegado Trabajo Carpintería del Centro Penitenciario de San Roque-Chuquisaca, de fecha 30 de marzo de 2020, Ref.: *Solicita tomar medidas de protección de la vida de los privados de libertad frente al inminente contagio del COVID-19*; Solicitud CE-SP 002/20 del Concejo de Delegados del Comité Electoral, de fecha 30 de marzo de 2020, Ref.: *Deshacinamiento Penal de San Pedro por estado de emergencia*, Nota suscrita por privadas de libertad del Recinto Penitenciario Femenino de Miraflores de fecha 07 de abril de 2020, Ref.: *Propuesta de Ley Corta*.

143

por la coyuntura que atravesaba el país, finalmente, tras diferentes observaciones realizadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Defensoría del Pueblo, el 30 de abril de 2020, se aprobó el Decreto Presidencial N° 4226, el cual benefició a personas mayores de 58 años, además de incorporar en sus previsiones a otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como personas con enfermedades crónicas, avanzadas o terminales; personas con discapacidad, mujeres embarazadas o con niños lactantes; o personas que tengan bajo su custodia, niñas o niños menores de 6 años.

Sin embargo, se han observado debilidades en la implementación del citado Decreto, siendo que por una parte el Servicio Plurinacional de Defensa Pública que contaba con 131 defensores públicos desde la gestión 2019<sup>11</sup>, tuvo que enfrentar a nivel nacional la tramitación de las solicitudes de indulto y amnistía, lo que generó que solo puedan procesar hasta julio del año en curso, 148 solicitudes de indulto y 349 de amnistía, sumando 497 casos<sup>12</sup>, lo cual representa un porcentaje muy bajo de reducción del hacinamiento.

Bajo este contexto y considerando lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, la Defensoría del Pueblo propuso ampliar el alcance del Decreto Presidencial de Amnistía e Indulto N° 4226, ante la urgente necesidad de reducir los niveles de hacinamiento en los centros penitenciarios y frente a la crítica situación que enfrentan las y los privados de libertad, agravada por la pandemia del COVID-19; la propuesta planteaba al Gobierno Transitorio la incorporación de las figuras del indulto parcial, indulto conmutativo y otorgación de amnistía e indulto por donación de plasma hiperinmune.

Es así que se remitió la propuesta de Decreto Presidencial "*Ampliación del Decreto Presidencial N° 4226 de Amnistía e Indulto por Razones Humanitarias y de Emergencia Sanitaria Nacional*" a la Presidenta Transitoria del Estado Plurinacional de Bolivia; no obstante, en fecha 21 de julio del año en curso, se recepcionó una nota suscrita por el Ministro de la Presidencia, Yerko Martín Núñez Negrette, en la cual, sustentándose en normas de derecho administrativo y en total desconocimiento de la naturaleza de la función de defensa de la sociedad de la Defensoría del Pueblo y el mandato constitucional establecido en el Parágrafo I del Artículo 218 de la norma suprema, devuelve el Proyecto de ampliación del Decreto Presidencial de Amnistía e Indulto N° 4226, perjudicando de esta manera a las personas privadas de libertad, obstruyendo la labor defensorial y restringiendo medidas para reducir el hacinamiento carcelario ante la emergencia sanitaria.

## **2. Gestiones realizadas por la Defensoría del Pueblo a favor de los privados de libertad**

La Defensoría del Pueblo, en mérito de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 5 del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado, concordante con los numerales 3 y 5 del Artículo 5 de la Ley del Defensor del Pueblo N° 870, referentes a velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales, y colectivos, realiza acciones de forma ininterrumpida a favor de las personas privadas de libertad.

En ese sentido en el marco de la pandemia del Coronavirus (COVID – 19), se realizaron acciones orientadas a precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, es

<sup>11</sup>Nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP/VPCF/DGP/US/0028/19 - Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

<sup>12</sup> Nota SPDP/DNP/WBI/N° 211/2020 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública

142

así que se implementaron mecanismos de coordinación e incidencia con autoridades del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas a nivel nacional.

Ante autoridades nacionales se realizaron en reiteradas oportunidades solicitudes; entre ellas, se pidió a la Presidenta Transitoria del Estado, se adopten medidas urgentes ante la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad en el marco de la pandemia del COVID – 19, haciendo énfasis en las recomendaciones emitidas por el Comité Contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, referidos a la adopción de medidas urgentes para la reducción de las elevadas cifras de hacinamiento ante la confirmación de casos de COVID – 19 en las cárceles del mundo y Latinoamérica; asimismo, la aplicación de políticas que permitan la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad, la excarcelación de las personas privadas de libertad<sup>13</sup>, y la aprobación de un Decreto Presidencial de Amnistía de Indulto, que efectivice el descongestionamiento del sistema penitenciario<sup>14</sup>.

A su vez, se pidió repetidamente al Ministerio de Gobierno que declare emergencia penitenciaria, debido a la confirmación de casos positivos de COVID -19 en cárceles del país y la muerte de personas privadas de libertad; asimismo, se advirtió que las medidas adoptadas por la Dirección General de Régimen Penitenciario carecían de efectividad, siendo insuficientes ante el preocupante panorama por las elevadas cifras de hacinamiento y los problemas de salud pública sobrevinientes al interior de los recintos.<sup>15</sup>

A la Asamblea Legislativa Plurinacional, fueron remitidas observaciones a los Decretos Presidenciales de Amnistía e Indulto aprobados en primera instancia por el Órgano Ejecutivo, denotando la necesidad de realizar ajustes a la norma debido a que su alcance era limitado y no consideraba a las poblaciones en situación de vulnerabilidad en contextos de encierro; asimismo, respecto a la problemática del despido masivo del personal médico y equipos interdisciplinarios de los centros penitenciarios a nivel nacional, convocando a la autoridad competente se deje sin efecto esta determinación, puesto que iba en desmedro de las personas privadas de libertad.<sup>16</sup>

Con las autoridades de la Dirección General de Régimen Penitenciario se han promovido permanentes acciones, desde solicitudes de información para que se asuman medidas referidas a la implementación de medidas de bioseguridad para la prevención de casos de coronavirus al interior de los centros penitenciarios y se garanticen la alimentación y servicios básicos continuos; asimismo, se solicitó se implementen políticas planes de acción y contingencia ante la confirmación de casos de coronavirus. Por otra parte, se requirió se implemente estrategias interinstitucionales donde se involucren al Ministerio de Salud, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales; así como se fortalezcan las áreas de salud de las cárceles, además de la dotación de medicamentos para los internos.

<sup>13</sup> Nota DP-DESP- EXT- 022-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo, dirigida a la Presidenta Transitoria del Estado, referente a la solicitud de adopción de medidas urgentes ante la situación de las personas privadas de libertad;

<sup>14</sup> Nota DP-DESP- EXT- 072.1-2020 de fecha 13 de abril de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo, dirigida a la Presidenta Transitoria del Estado, referente a la solicitud de aprobación de un Decreto Presidencial de Amnistía e Indulto; Nota DP-DESP-UANA/053/2020 de fecha 13 de julio de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo, dirigida a la Presidenta Transitoria del Estado, referente a la remisión de la propuesta "Ampliación del Decreto Presidencial N° 4226 de Amnistía e Indulto".

<sup>15</sup> Nota DP-DESP- EXT- 0108-2020 de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo, dirigida al Ministro de Gobierno, referente a la solicitud de declaratoria de emergencia penitenciaria.

<sup>16</sup> Nota DP-DESP- EXT- 086.2-2020 de fecha 30 de marzo de 2020 y Nota DP-DESP- EXT- 072.2-2020 de fecha 14 de abril de 2020 emitida por la Defensoría del Pueblo, dirigida a la Presidenta de la Asamblea Legislativa, referente a las Observaciones el Decreto Presidencial de Amnistía e Indulto.

Sobre la situación jurídica de las personas privadas de libertad se instó promover acciones para agilizar los trámites de amnistía e indulto.

Asimismo, se ha promovido un trabajo intersectorial con autoridades de los Ministerios de Educación, Salud y la Dirección General de Régimen Penitenciario, a fin de promover en el contexto de la pandemia programas educativos y acciones en beneficio de personas con discapacidad y personas que viven con VIH/SIDA.

Por otra parte, se ha solicitado al Servicio Departamental de Defensa Pública mecanismos de coordinación sobre los datos del indulto y amnistía.

A nivel departamental y regional, las Delegaciones Defensoriales y Coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo promovieron acciones ante autoridades departamentales, municipales y locales es así que se propiciaron reuniones interinstitucionales entre la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, Dirección Departamental del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Tribunales Departamentales de Justicia para coordinar acciones relacionada al descongestionamiento del sistema penitenciario.

Asimismo, ante brotes de la enfermedad en los diferentes centros penitenciarios, se realizaron gestiones ante el Servicio Departamental de Salud – SEDES en los 9 (nueve) departamentos a fin de gestionar entre otras acciones:

1. Rastrillajes en cárceles, para la detección de casos de coronavirus.
2. Designación de lugares de aislamiento para las personas privadas de libertad sospechosas de contagios.
3. Toma de pruebas rápidas y se agilicen los resultados.
4. Despliegue de equipos médicos del SEDES y del Municipio.

Por otro lado, se gestionaron reuniones y denuncias de los familiares de las personas privadas de libertad de los diferentes centros penitenciarios a nivel nacional.

A su vez, se realizó la socialización a nivel nacional en la mayoría de las cárceles y carceletas del país, el Decreto Presidencial N 4226, entregando 2700 ejemplares de material de información, con el objetivo de que las personas privadas de libertad acogerse a uno de estos beneficios.

La Defensoría del Pueblo, desde el mes de marzo hasta octubre de la presente gestión atendió 81 casos de personas privadas de libertad de los cuales 19 son relacionados a la vulneración del derecho a la salud.

Por otra parte, se lanzó la propuesta de patrocinio de procesos penales a través de los Consultorios Jurídicos Populares de las Universidades Públicas a nivel nacional; así como con instituciones con trayectoria de patrocinio con la población privada de libertad como es la Pastoral Penitenciaria; a fin de coadyuvar en el patrocinio de procesos penales relacionados a la libertad.

En el marco de las acciones humanitarias, ante la pandemia del COVID-19, la Defensoría del Pueblo con aportes propios de los funcionarios públicos de la institución defensorial, ha realizado donaciones de alimentos, material de limpieza y otros en 12 cárceles y carceletas de mujeres, considerando que conviven con sus hijos menores de 6 años; es así que en los

140



Centros Penitenciarios de Obrajés (La Paz), Miraflores (La Paz), La Merced (Oruro), Cantumarca (Potosí), Morros Blancos (Tarija) y San Roque (Chuquisaca) y en las carceletas de Bahía (Puerto Suárez-Santa Cruz), Riberalta (Beni) y Guayaramerín (Beni) se entregaron víveres como azúcar, arroz, leche, fideos entre otros. En Villa Busch (Pando) y Mocovi (Beni) se entregaron kits de limpieza y en Palmasola (Santa Cruz) frazadas.

Entre otras acciones específicas realizadas a favor de las personas privadas de libertad en las diferentes regiones se pueden mencionar:

- En La Paz, se logró que el SEDES La Paz ingrese al Penal de San Pedro, con un equipo médico para la atención de las personas privadas de libertad contagiadas de COVID – 19; asimismo, se realizó una labor de rastrillaje para la detección de casos de esta enfermedad; a su vez, se realizaron la toma de pruebas rápidas. Por otra parte, ante la situación de emergencia sanitaria por el brote del COVID - 19 al interior del Centro Penitenciario de San Pedro, se solicitó públicamente al COED de La Paz, Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de La Paz, SEDES y otras instituciones involucradas en la temática, la atención de las necesidades de las personas privadas de libertad.<sup>17</sup>
- En los Centros Penitenciarios de San Pedro de Chonchocoro y Qalauma, se realizaron gestiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha para la dotación de cámaras de desinfección y material de bioseguridad.
- En Oruro, a través de gestiones realizadas con una clínica de salud privada, se posibilitó la atención en salud de mujeres privadas de libertad y niños que viven con sus madres al interior del recinto, ofreciendo especialidades de medicina general, ginecología, pediatría, etc. Asimismo se viene gestionando ante el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, la provisión del desayuno escolar a las niñas y niños que viven en la cárcel "La Merced"<sup>18</sup>.
- En La Paz, se ha logrado que a través del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)<sup>19</sup> otorgue becas alimenticias para las niñas y niños menores de 6 años del Centro de Orientación Femenina de Obrajés; de igual manera realizó una capacitación al personal de Régimen Penitenciario sobre alimentación de calidad y balanceada para niñas y niños en crecimiento.
- En el Centro de Rehabilitación Santa Cruz – Palmasola, se gestionó ante YPFB, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, la donación de medicamentos para el "PC-2 mujeres" entregando kits de higiene; asimismo, el GAD y GAM, habilitaron áreas de asilamiento con equipamiento y medicamentos para la atención de enfermos con COVID – 19.
- En Sucre, se conformó una comisión interinstitucional para la resolución de conflictos que se suscitaron a raíz de un motín en el Penal de San Roque; asimismo, se coordinó con la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y la Pastoral

<sup>17</sup> <https://www.facebook.com/DPDefensorialLaPaz/>

<sup>18</sup> Informe de fecha 16 de diciembre de 2020 suscrita por Zenón Pizarro Garisto Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

<sup>19</sup> INFORME CITE- GADLP/SEDEGES/DIR/UDACSCA/INF/N° 034/2019 suscrito por la Lic. Victoria Alarcón Arenas Jefe Unidad de Administración, Control y Supervisión de Centros de Acogida Servicio Departamental de Gestión Social.

139

Penitenciaria de la Iglesia Católica, para la donación de montos de dinero para reforzar la alimentación de los PPLs.

- En Cochabamba se posibilitó que la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, mediante el área de salud realice pruebas de COVID - 19 a las personas privadas de libertad de los centros penitenciarios de San Sebastián varones y San Pablo de Quillacollo; asimismo, el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, realizó una gestión en favor de 42 niños del Centro Penitenciario de San Sebastián Mujeres, dotando vitaminas para fortalecer el sistema inmunológico de los menores en el marco de la pandemia.
  - En Potosí se gestionó además de las pruebas rápidas para COVID - 19, pruebas rápidas de VIH/SIDA para la cárcel de Cantumarca y las carceletas provinciales. De la misma forma en Tarija se promovió campañas de pruebas rápidas de VIH/SIDA.
  - En Beni, se viene gestionando con la Dirección General de Régimen Penitenciario el pago retrasado de los pre-diaros ante la Gobernación; en Riberalta se ha impulsado la entrega definitiva de la "carceleta de Riberalta", gestionando además la provisión de mobiliario para su funcionamiento.
- 3. Los Mecanismos para recepcionar denuncias sobre hechos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en Centros Penitenciarios de Bolivia, durante la pandemia COVID-19**

Durante el tiempo de la pandemia del COVID-19 la Defensoría del Pueblo, considerando las reglas de bioseguridad dispuestas por el gobierno central, brindo atención al público a nivel nacional, en todas las oficinas de los 9 departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de los siguientes mecanismos:

- Página web institucional: [www.defensoria.gob.bo](http://www.defensoria.gob.bo)
- Línea gratuita institucional: 800108004
- Línea de whatsapp a nivel nacional 72006607 (solo mensajes)
- Correo institucional: [correspondencia@defensoria.gob.bo](mailto:correspondencia@defensoria.gob.bo)
- Red de whatsapp para atención medica por el COVID-19 a nivel departamental, con el siguiente detalle de números: 72578394 La Paz, 72588885 Caranavi, 77137792 Chuquisaca, 74246465 Llallagua, 71978727 Beni, 79289617 Yacuiba, 76500353 El Alto, 71129760 Cochabamba, 71224494 Monteagudo, 77074057 Santa Cruz, 67138123 Riberalta, 76788533 Pando, 73210241 Desaguadero, 71725479 Villa Tunari, 72423508 Potosí, 76614100 Puerto Suarez, 78707044 Tarija y 71855367 Oruro.
- Formulario digital de denuncia, con los siguientes datos de la víctima: Nombres y apellidos, ubicación de la oficina, rango de edad, correo electrónico de contacto, dirección, teléfono de contacto y descripción de la denuncia.

Por otra parte, se mantuvieron como puntos de contacto las siguientes direcciones físicas y telefónicas de la oficina nacional y oficinas departamentales de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional:

138

- La Paz  
Oficina Central Calle Colombia N°440 entre Héroes del Acre y Gral. Gonzales, Línea Gratuita: 800 10 8004, Teléfonos: 2113600, 2112600, Casilla: 791, Contactos: [correspondencia@defensoria.gob.bo](mailto:correspondencia@defensoria.gob.bo)
- El Alto  
Dirección: Av. Juan Pablo II Esquina Calle 6, No 75 (Altura de la Cruz Papal), Teléfonos: 2 2112572 - 2 2112573
- Yungas Caranavi:  
Dirección: Calle Tocopilla s/n, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central, Teléfonos: 2 8243934
- Cochabamba:  
Dirección: Calle 16 de Julio N° 680 Plazuela Constitución, Teléfonos: 44140745 - 4 4140751
- Chapare:  
Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari, Teléfonos: 4 4136334
- Santa Cruz:  
Calle Andrés Ibañez N° 241, Teléfonos: 3 3111695 3 338808 70982840
- Puerto Suarez:  
Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (media cuadra Plaza 10 de Noviembre), Teléfonos: 67290016
- LLaallagua:  
Calle Oruro N° 29 entre Bolívar y Cochabamba, Teléfonos: 2 5821538
- Oruro:  
Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León (Plaza de La Ranchería), Teléfonos: 2 5112471- 2 5112927
- Chuquisaca:  
Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque, Teléfonos: 4 6918054 - 4 6916115
- Potosí:  
Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación, Teléfonos: 2 6120805 - 2 6124744
- Monteagudo:  
Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin Número, Teléfonos: 4 6473352
- Pando:  
Calle Cochabamba N° 86 detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar, Teléfonos: 71112900- 3 8423888
- Tarija:  
Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino, Teléfonos: 4 6116444 - 4 6112441
- Yacuiba:  
Juan XXII, entre Cornelio Ríos y Martín Borroso, Teléfonos: 4 6822142 - 4 6827166
- Beni:  
Calle Félix Pinto Saucedo N° 68 entre Nicolás Suarez y 18 de Noviembre, Teléfonos: 3 4652200 - 3 4652401
- Riberalta:  
Av. Plácido Méndez Nro. 948 edificio Hotel Campos, entre Plácido Oyola y Cosme Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito, Teléfonos: 73993148
- La Paz:  
Calle Capitán Ravelo N° 2329 Edificio Excelsior Piso 5, Teléfonos: 2113588
- Desaguadero:  
Avenida La Paz en plena esquina de la calle boliviana, cerca de la parada de minibús, Teléfonos: 73210241


137

**4. Si la Defensoría del Pueblo ha recibido denuncias sobre hechos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en Centros Penitenciarios de Bolivia, durante la pandemia COVID-19; especificando las medidas asumidas al respecto.**

Entre el 22 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, tiempo de la vigencia de la cuarentena rígida, la Defensoría del Pueblo atendió y registro 5 casos a nivel nacional; entre los que se destaca el caso referido a la Resolución Defensorial N° DP/ED/CBA/1/2020 de 09 de junio de 2020, mismo que contiene los siguientes aspectos:

- Caso emblemático de tortura que se generó durante el encierro de la cuarentena, ocurrido el 26 de abril de 2020, en el recinto penitenciario del Abra de la ciudad de Cochabamba, cuando un grupo de personas privadas de libertad, que debían cumplir la cuarentena en el Bloque "C" del mencionado penal fueron castigados y humillados por servidores públicos policiales, quienes aprovechando de su cargo, les acusaron de un hecho que no habrían cometido, para lo cual los policías ocultaron sus rostros, nombres y apellidos y grados.

Al respecto, se realizó una investigación Defensorial, efectuando acciones con el fin de establecer los hechos denunciados, mediante la verificación in-loco del delegado Departamental de Cochabamba, oportunidad en la que se entrevistó a las víctimas, se tomó fotografías de los hematomas en la humanidad de las víctimas y se indagó sobre la valoración médica por parte del profesional dependiente de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario; oportunidad en la que 3 privados de libertad, ratificaron las agresiones recibidas por los funcionarios policiales.

En atención a lo referido, la Defensoría del Pueblo emitió la Resolución Defensorial N° DP/ED/CBA/1/2020 de 09 de junio de 2020 que recomienda a la Fiscalía Departamental de Cochabamba, iniciar las investigaciones por la posible comisión de delitos de vejaciones y torturas a la que habrían sido sometidos los 9 privados de libertad del referido centro penitenciario. Asimismo, recomienda al Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET) constituirse en parte querellante en la investigación en el caso mencionado y otras recomendaciones.

**5. Las medidas de coordinación con las diferentes instituciones a efectos de velar la garantía de los derechos de los reclusos.**

La Defensoría del Pueblo durante toda la pandemia del COVID-19 ha mantenido relacionamiento y coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario y las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario; asimismo, se han coordinado acciones con el Servicio Departamental de Defensa Pública y el Servicio de Prevención contra la Tortura.

Por otro lado, se han promovido acciones con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud para la implementación de Programas en áreas educativas y acciones en salud.

136

Para la atención de salud de las personas privadas de libertad infectadas con COVID-19, se ha promovido el trabajo interinstitucional con los Servicios Departamentales de Salud y los Gobiernos Autónomos Municipales.

Asimismo, se mantiene coordinación con organizaciones de la sociedad civil como la Pastoral Penitenciaria, Acción Semilla, y con organismos internacionales como la UNOCD, Progetto Mondo Mlal entre otras.


También se han impulsado convenios con las Universidades Públicas para la tramitación de causas penales.

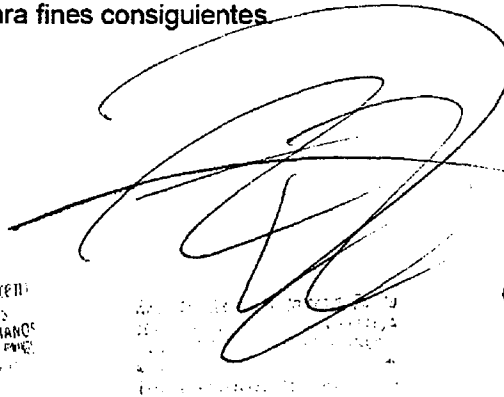
**6. Si la Defensoría del Pueblo participó de los operativos de control que realiza el SEPRET en los Centros Penitenciarios**

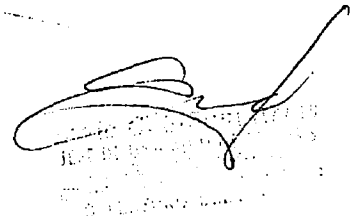
El 09 de agosto de 2020, se realizó una visita conjunta entre el personal del Servicio Para la Prevención de la Tortura (SEPRET) y la Defensoría del Pueblo al penal de Chonchocoro, con el objeto de visitar a los dirigentes Remy Calle y Osvaldo Gareca, enfermos con COVID-19 quienes fueron trasladados de la ciudad de Cochabamba.

En el marco de la cooperación interinstitucional, el SEPRET y la Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional el 30 de septiembre de 2020, para fortalecer la coordinación entre ambas instituciones.

Es cuanto informamos para fines consiguientes

  
Abog. Yamil E. Gonzales Exen  
UNIDAD II DE ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS  
DEFENSORIA DEL PUEBLO





## POBLACIÓN PENITENCIARIA

En Bolivia actualmente existen 48 establecimientos penitenciarios de los cuales 20 se encuentran en el área urbana y 28 en el área rural, recintos que tienen una capacidad de albergar a 5.346 personas; sin embargo, a agosto de 2020 se contaban con una población de 17.365 personas privadas de libertad<sup>1</sup>, lo que significa una sobrepoblación penitenciaria del 222,74%. Los altos índices de la sobrepoblación penitenciaria, resultan de la prevalencia de personas detenidas preventivamente que, a agosto del año en curso, alcanzaban a 11.170 personas privadas de libertad, lo que representa el 64,32% frente a 6.195 personas con sentencia que significa el 35,67% del total.

CARCELES AREA URBANA	CARCELETAS AREA RURAL	TOTAL CARCELES	CAPACIDAD TOTAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO	POBLACIÓN TOTAL DE PPLs AGOSTO 2020	SOBREPOBLACIÓN
20	28	48	5.346	17.365	222,74%

### SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

	SENTENCIADOS	PREVENTIVOS		
	6.195	11.170		
	35,67%	64,32%		

*Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario*

<sup>1</sup> Dato proporcionado por la Dirección General de Régimen Penitenciario

1.34